

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 2018, Comparecen: por el sector gremial el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS**, los señores, **Rubén D. Sandoval (Sec. Gral.)**, **Pedro G. Irusta**, **Claudio M. Baiguerra**, **Guillermo A. Morilla**, **Dina O. Toledo**, **Juan F. Quiroga** y **Emilce M. Fasano** en su carácter de miembros paritarios y por el sector empresario, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, el Sr. **Miguel Ángel González Abella (Director Ejecutivo)** y el sr. **Víctor Fontán (Gerente Operativo)** como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

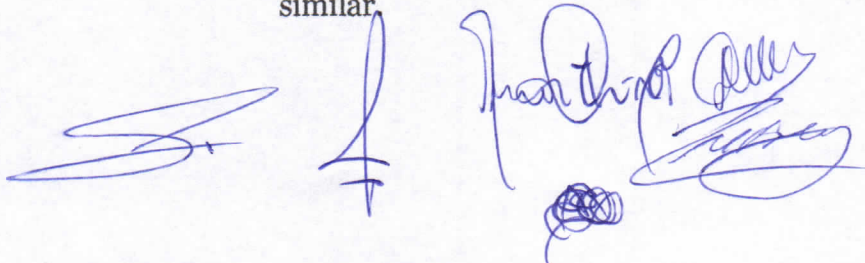
PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 157/1991 es aplicable a todo el personal de la industria y/o fraccionamiento de productos de perfumería, jabones de tocador y todos los productos que hacen a la higiene y la belleza del hombre, la mujer y el niño, como así también la distribución, esta última en forma exclusiva en el ámbito nacional y cuya actividad sea la distribución de los productos antes mencionados.-

SEGUNDO: En atención al compromiso asumido por las partes, de común acuerdo, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CCT 157/91:

A) Art. 64: SALA CUNA

Las empresas comprendidas en la presente convención colectiva, deberán optar a los efectos del cuidado y alimentación de los hijos menores de 2 años por lo siguiente:

- a) Habilitar una sala cuna dentro del establecimiento
- b) Habilitar una sala cuna fuera del establecimiento.
- c) Contratar la empresa o la trabajadora, en forma directa, una guardería o similar.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the document, including several scribbles and stylized names.



Handwritten signature in blue ink on the right side of the document.

En el caso previsto en c) las empresas abonarán a la trabajadora, previa entrega de comprobante, la suma correspondiente al gasto con un límite Pesos mil ochocientos sesenta (\$ 1860.-) y asentarán en el recibo de sueldo el reintegro de gastos correspondiente, no remunerativos conforme art 103 bis LCT.

En el supuesto de que la trabajadora decida no contratar a una persona para el cuidado del bebé, las partes entienden que posee un gasto no sujeto a comprobante. Atento ello, las empresas le abonarán a la trabajadora un importe fijo de Pesos mil trescientos noventa y cuatro (\$ 1394.-) que será remunerativo y se asentará en recibo con el concepto "Guardería".-

Se deja constancia que este beneficio no se hará efectivo en los periodos en que la trabajadora no presente servicio efectivo en la empresa, ya sea por encontrarse en período de vacaciones, excedencia, licencias voluntarias o similares.

En las empresas donde se otorguen mayores beneficios, éstos serán mantenidos.

Las empresas que abonen este importe junto a otros lo podrán desglosar o, en su caso, modificar la denominación de recibo.

El presente adicional se abonará a partir del pago de los salarios correspondientes al mes de enero de 2019.

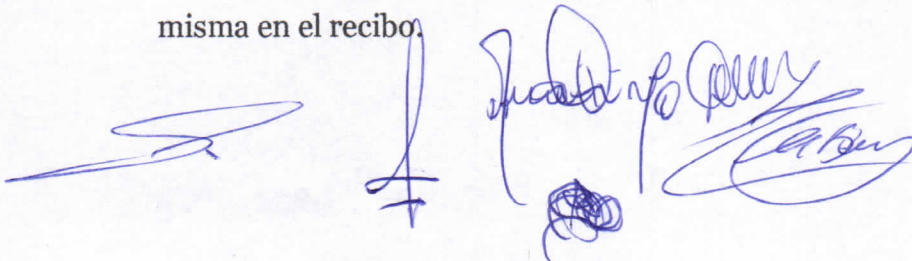

B) ART 15 PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD: Las empresas abonarán al personal comprendido en la presente convención una asignación mensual del 6% del valor del salario básico correspondiente a su categoría, la que hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual y se asentará en recibo bajo la denominación "Premio asistencia y puntualidad",

Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en incumplimiento alguno en materia de asistencia y puntualidad a lo largo del mes.

Los trabajadores que se desempeñen en jornadas reducidas o parciales cobrarán el proporcional del importe mencionado.

Para el supuesto que alguna empresa posea otro régimen más beneficioso para el trabajador el mismo seguirá vigente.

Asimismo, las empresas que abonen este concepto dentro de otros podrán desglosarlos y las que lo abonen con otra denominación podrán modificarle la misma en el recibo.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a long, horizontal signature. To its right is a shorter, vertical signature. Further right, there are two more signatures, one above the other, both appearing to be names. On the far right, there are two large, stylized signatures, one above the other, which are more abstract in appearance.A large, stylized handwritten signature in blue ink is located on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom.

La política de pago de este concepto la fija cada compañía. El presente adicional se abonará a partir de los salarios correspondientes al mes de junio de 2018.

C) **ART 67 BIS ALMUERZO:** Al personal comprendido en el presente convenio, el empleador le otorgará un plazo de treinta (30) minutos de descanso dentro de la jornada laboral de 9 horas. En las jornadas que superen las 9 horas, dicho plazo se extenderá a cuarenta y cinco (45) minutos totales.

Asimismo, las empresas que empleen hasta 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán abonar, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la suma de Pesos ochenta (\$ 80.-) por cada día efectivamente trabajado o le otorgarán la comida en especie haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

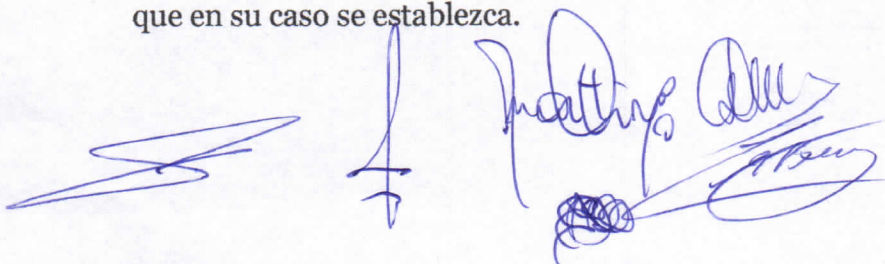
Las empresas que empleen más de 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberá proveer, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la comida correspondiente haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

En el caso que tengan personal en convenio disperso geográficamente, podrán abonar la suma de Pesos ochenta (\$ 80.-) por cada día efectivamente trabajado en concepto de comida.

El presente adicional se abonará a partir del pago de los salarios correspondientes al mes de diciembre de 2018.

TERCERO: SALARIOS: Las partes pactan las remuneraciones básicas a partir del primero de junio de 2018, 1 de agosto de 2018, 1 de noviembre de 2018, 1 de febrero de 2019 y 1 de abril de 2019 según detalle adjunto, de la escala salarial vigente del CCT 157/91, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2019.

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a long, horizontal signature. In the center, there is a signature that appears to read 'Martín'. To the right of this, there is another signature that is more complex and less legible. On the far right, there are two more signatures, one above the other, which are also somewhat stylized and difficult to read.On the right side of the page, there are two handwritten signatures in blue ink. The top signature is a large, looped signature. Below it is another signature, which is also looped but appears to be a different person's signature.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento.

Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la ley 23551 y 14250 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

Remuneraciones a partir del 01 de junio de 2018:

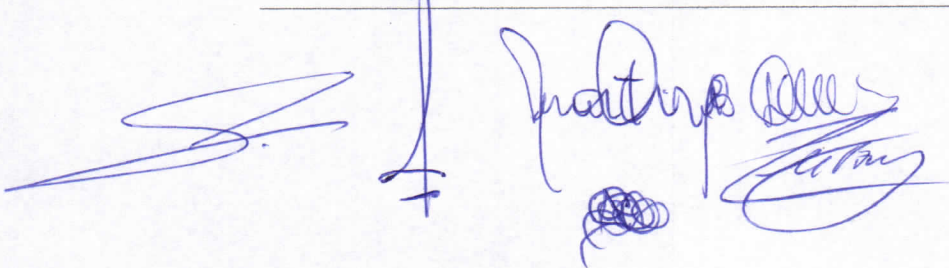
Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
21966	21287	20913

Plásticos	
Categoría "A"	Categoría "B"
21776	21259

Laboratorio	
Categoría "A"	Categoría "B"
21573	21259

Ensambladores de Productos Terminados		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
23351	22752	21259

O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
23351	22752	21259



Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
21897	21578	21259

Menores
De 16 a 17 años
15507

Remuneraciones a partir del 01 de Agosto de 2018:

Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
22965	22255	21864

Plásticos	
Categoría "A"	Categoría "B"
22765	22225

Laboratorio	
Categoría "A"	Categoría "B"
22554	22225

Ensambladores de Productos Terminados		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
24412	23787	22225

O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
24412	23787	22225

Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
22892	22558	22225

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones in the center and right.

Menores
De 16 a 17 años

16212

Remuneraciones a partir del 01 de noviembre de 2018:

Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
24961	24190	23765

Plásticos	
Categoría "A"	Categoría "B"
24745	24158

Laboratorio	
Categoría "A"	Categoría "B"
24515	24158

Ensambladores de Productos Terminados		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
26535	25855	24158

O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
26535	25855	24158

Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
24883	24520	24158

Menores

De 16 a 17 años

17621

Remuneraciones a partir del 01 de febrero de 2019:

Operarios

Categoría "A"

Categoría "B"

Categoría "C"

26359

25545

25096

Plásticos

Categoría "A"

Categoría "B"

26131

25510

Laboratorio

Categoría "A"

Categoría "B"

25888

25510

Ensambladores de Productos Terminados

Categoría "A"

Categoría "B"

Categoría "C"

28021

27303

25510

O.U.R.

Categoría "A"

Categoría "B"

Categoría "C"

28021

27303

25510

Administrativos

Categoría "A"

Categoría "B"

Categoría "C"

26276

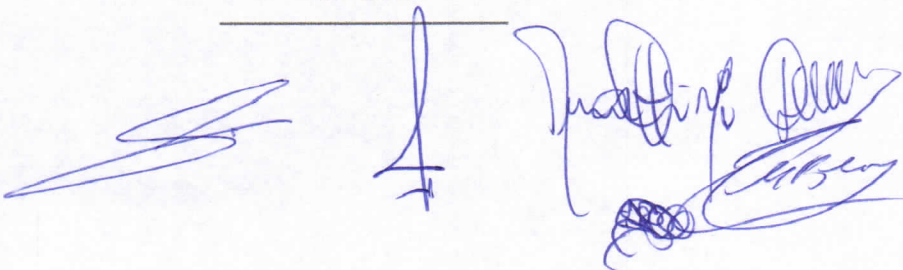
25893

25510

Menores

De 16 a 17 años

18608



Remuneraciones a partir del 01 de abril de 2019:

Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
28356	27480	26997

Plásticos	
Categoría "A"	Categoría "B"
28110	27443

Laboratorio	
Categoría "A"	Categoría "B"
27849	27443

Ensambladores de Productos Terminados		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
30144	29371	27443

O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
30144	29371	27443

Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
28267	27855	27443

Menores
De 16 a 17 años
20018

CUARTO: Conforme lo previsto en el art 4 del Decreto 1043/2018 y en ejercicio de su autonomía colectiva, las partes convienen una forma distinta de pago de la

asignación no remunerativa de Pesos cinco mil (\$ 5000) establecida en el artículo 1 del Decreto 1043/18. Atento ello, las empresas abonaran dicha suma en 5 cuotas mensuales y consecutivas de pesos mil (\$1000).

Dichos importes se liquidarán por ésta única vez y bajo la voz “Bono extraordinario no remunerativo”, conjuntamente con los haberes correspondientes a los meses de diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo y abril de 2019.

Se pacta que para poseer derecho al cobro los trabajadores deben estar prestando servicios en forma ininterrumpida hasta la fecha de pago o, durante ese periodo, haber gozado de una licencia con derecho al pago de la remuneración.

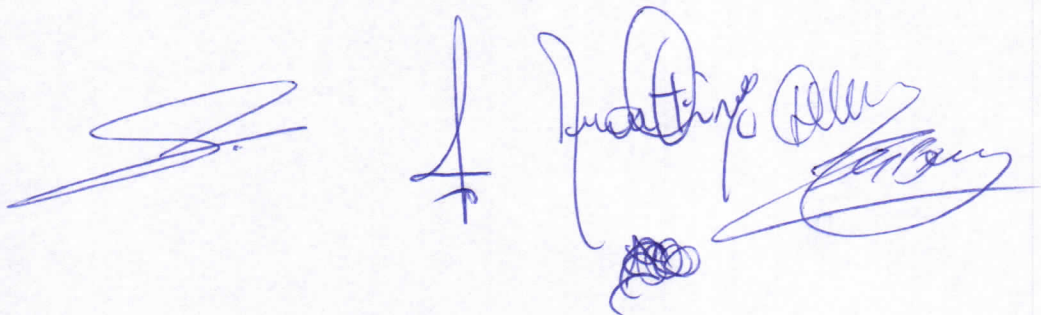
Dada su naturaleza y carácter extraordinario y no remunerativo, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.


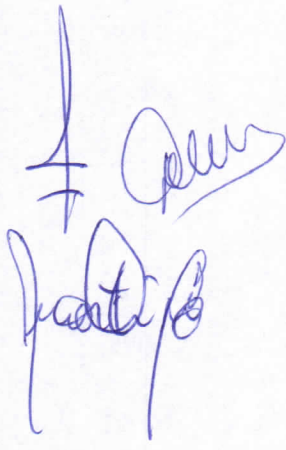
Asimismo, el Bono señalado en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

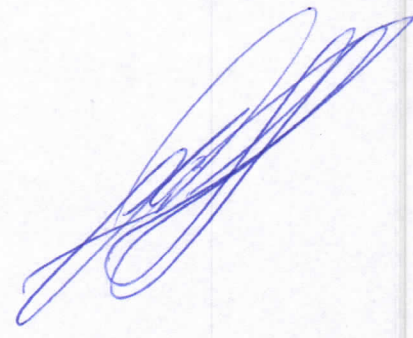
QUINTO: El bono acordado podrá ser compensado con cualquier tipo de bono o adicional abonado por las empresas de la actividad durante el año 2018. Atento a ello, las empresas que hayan acordado con sus empleados un bono o adicional de una suma igual o superior a la acordada, quedarán eximidos del pago del importe previsto en la cláusula anterior.

SEXTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----







Por la Representación Sindical

Por la Representación Empresaria